



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO N°. 054 (22 de septiembre de 2020) SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO

RADICACIÓN:	11001 03 25 000 2020 00065 00
M. DE CONTROL:	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
DEMANDANTE:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
DEMANDADO:	MARÍA EUGENIA VIVAS DE ENRÍQUEZ

En atención de la comisión ordenada mediante auto del 22 de septiembre de 2020¹ por el magistrado WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ de la Sección Segunda, Subsección A, del Consejo de Estado, para notificar personalmente a la señora MARÍA EUGENIA VIVAS DE ENRÍQUEZ, del auto que admitió el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, en el que además se facultó a esta corporación en calidad de comisionada para hacer los requerimientos necesarios al apoderado de la entidad recurrente en relación con las direcciones y cambios por parte de la persona a notificar, así como envíos por correo electrónico y publicaciones a que haya lugar, se realizaron las siguientes diligencias:

- Mediante proveído del 22 de abril hogaño², se ordenó por secretaría notificar personalmente a la señora MARÍA EUGENIA VIVAS DE ENRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.265.776, teniendo en cuenta que la parte interesada informó como dirección física la **Calle 5 Norte No. 6A-116 de Villavicencio**.
- No obstante, la comunicación remitida a la dirección aportada por la parte actora³, para lograr la notificación de la demandada MARÍA EUGENIA VIVAS DE ENRÍQUEZ fue devuelta, conforme se observa en el certificado de la empresa de mensajería 4/72 por la causal de **"No Existe Número"**⁴.
- Mediante auto del 27 abril de la misma data⁵ se ordenó poner en conocimiento dicha actuación a la parte demandante con el fin de que se pronunciara al respecto. También, ordenó oficiar a la sucursal bancaria a la cual se le gira la prestación económica, a la EPS SANITAS, a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a DATACRÉDITO a efectos de que informaran los datos de contacto que obraran en sus bases de datos sobre la demandada.

¹ Pág. 2-4. Ver documento 11001032500020200006500_DEMANDA_21-04-2021 8.37.25 a.m.pdf, registrado en la plataforma Tyba.

² Ver documento 11001032500020200006500_ACT_AUTO ORDENA _22-04-2021 11.18.56 A.M..PDF, registrado en la fecha y hora 22/04/2021 11:19:04 A. M., consultable en el aplicativo Tyba.

³ Pág. 25. Ver documento 11001032500020200006500_DEMANDA_21-04-2021 8.37.25 a.m.pdf, registrado en la plataforma Tyba.

⁴ Ver documento 11001032500020200006500_ACT_Agregar Memorial_26-04-2021 2.28.43 P.M..Pdf, registrado en la fecha y hora 26/04/2021 2:28:48 P.M., consultable en la plataforma Tyba.

⁵ Ver documento 11001032500020200006500_ACT_AUTO REQUIERE _27-04-2021 1.38.07 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 27/04/2021 1:38:23 P. M., consultable en la plataforma Tyba.

- La **EPS SANITAS**⁶, informó que según el Sistema de Información de la entidad, la dirección de la demandada es **Carrera 7 No. 10-78 Catania Apto 401^a de Popayán** (Cauca), con e-mail marialev@yahoo.com
- La UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-**UGPP**⁷, informó que según el aplicativo del pagador Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-Fopep la dirección de la demandada es **Carrera 7 No. 10-68 – Apto 401 de Villavicencio** (Meta) y en cuanto al pago de la mesada pensional, adujo que en la misma aplicación, se encontró según el cupón de pago No. 231292 del mes de abril hogaño, que la **sucursal del Banco Bancolombia donde se consigna aquella corresponde a la ciudad de Popayán** (Cauca) con e-mail marialev@yahoo.com.
- La entidad bancaria **BANCOLOMBIA**⁸, informó que en sus bases de datos reposaba la dirección **Carrera 7-10 No 78 Apto 401 de Popayán** (Cauca) con e-mail marialev@yahoo.com .
- La **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**⁹ informó que una vez revisado el Sistema de Identificación de la entidad, se reporta como dirección de la demandada, la **Calle 5 A No. 12-45 de Popayán** (Cauca), reiterando aquella posteriormente en dos oportunidades¹⁰.
- Finalmente, frente a **DATACRÉDITO**¹¹, luego de varios cruces de correos electrónicos con esta corporación, dio confirmación de recibido, indicando que se brindaría respuesta dentro el término legal estipulado en el artículo 16 de la Ley 1266 de 2008 según corresponda.

Aunado lo anterior, si bien se tuvo en cuenta inicialmente la dirección informada por la parte interesada, Calle 5 Norte No. 6A-116 de Villavicencio, a efectos de surtir la notificación personal de la señora **MARÍA EUGENIA VIVAS DE ENRÍQUEZ**, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería 4/72 por dirección inexistente, y, que con base en ello este despacho ofició a distintas entidades a fin de obtener certeza del domicilio de la demandada, cobra gran importancia resaltar que en unas **actuaciones administrativas surtidas por la propia UGPP**, las cuales reposan en el expediente administrativo, se tuvo como datos de notificación la **"CALLE 5 NORTE 6 A 116 CONJUNTO RESDENCIAL LA ESTACIÓN APTO 304 TORRE D" pero del municipio de Popayán (Cauca), así:**

- Auto No. ADP 012355 05 OCT 2015 NOT PD167579¹²

⁶ Ver documento 02AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 3/05/2021 1:55:45 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁷ Ver documento 02AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 3/05/2021 9:15:57 P. M., consultable en la plataforma Tyba.

⁸ Ver documento 20AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 11/05/2021 9:38:11 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁹ Ver documento 21AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 18/05/2021 9:57:16 A. M., consultable en el aplicativo Tyba.

¹⁰ Ver documento 22AGREGARMEMORIAL.PDF y 30AGREGARMEMORIAL.PDF, registrados en la fecha y hora 20/05/2021 12:24:16 P. M. y 24/06/2021 9:09:29 A. M., respectivamente, consultables en el aplicativo Tyba.

¹¹ Ver documento 29AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 17/06/2021 9:40:26 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

¹² Pág. 252. Ver documento 11001032500020200006500_DEMANDA_21-04-2021 8.37.25 a.m., registrado en la plataforma Tyba.

- Auto No. ADP 005322 24 JUL 2018 NOT PD 717475¹³

Dirección física que se confirma conforme a la **solicitud de inclusión en la nómina** de pensionados con radicado No. 2015-514-148412-2 del 25 de mayo de 2015¹⁴, suscrita por el apoderado en ese momento de la señora VIVAS DE ENRÍQUEZ, al referir manuscritamente como datos de notificación para su poderdante la **“calle 5 N-6A-116 APTO 304 TORRE D Conjunto la Estación Popayán Cauca”**; por lo que se desconoce la razón por la cual la UGPP refirió para efectos de notificación de la demandada, que la mentada dirección se circunscribía al municipio de Villavicencio, contrario a lo consignado en el expediente administrativo.

Así las cosas, en vista de que, salvo lo informado por la UGPP, todas las respuestas allegadas a la secretaría de esta corporación coinciden en que la señora MARÍA EUGENIA VIVAS DE ENRÍQUEZ reside en Popayán (Cauca), y que el intento de notificación en Villavicencio resultó fallido, lo más probable es que allí es donde la demandada tiene su domicilio¹⁵, y además es el lugar de residencia, con el ánimo real y/o presunto de permanecer en ella, pues es allí donde efectúa el retiro mensual de su mesada pensional, se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y además, conforme a lo también expuesto en el proveído del pasado 27 de abril, ejerce su derecho al voto.

Por tanto, el presente asunto se devolverá al comitente, sin diligenciar por las razones anotadas, sin que se avizore la necesidad de esperar la respuesta de DATACRÉDITO, la cual se remitirá una vez sea recepcionada.

En consecuencia, devuélvase por Secretaría el expediente de manera inmediata a la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo cual se deberá coordinar con esta la forma que allí se dispuso para la recepción de tales expedientes digitales o digitalizados.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

¹³ Pág, 312. *Ibidem*.

¹⁴ Pág. 16. Ver documento 11001032500020200006500_PRUEBAS_21-04-2021 8.37.46 a.m., registrado en la plataforma Tyba.

¹⁵ Sentencia C-049 de 1997 “El domicilio es la sede jurídica de la persona o su asiento legal. Es el lugar en el cual la ley supone que siempre está la persona presente para los efectos jurídicos.”

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c46de247381788339089068989bd0bd320efd37af485695c1e408b4d1d47285

3

Documento generado en 30/06/2021 05:54:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**